

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de los pueblos que á continuación se expresan, y debiendo ser provistas interinamente, los maestros que deseen desempeñarlas en tal concepto, presentarán en la Secretaría de esta Junta las correspondientes solicitudes para en su vista resolver lo que proceda.

	Pesetas.
La de Alberite, con	625
La de S. Vicente de Munnilla,	410
La de Turruncún,	395
La de Navajún,	367
La de Posadas, (sustitución,	250

Logroño 8 de Mayo de 1885.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Román Zuazo.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de cauales y pantanos de riego.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.
Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.

Obras á que son aplicables las disposiciones del reglamento y de la ley.

Las disposiciones de este reglamento, como las de la ley á que se refiere, serán aplicables á toda empresa que solicite del Gobierno ser auxiliada con fondos del Estado para establecer nuevos riegos, y á las comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios que pretendan auxilio de igual clase, ya para el establecimiento de riegos, ya para mejorar ó ampliar los existentes.

ARTÍCULO II.

Caudal de aguas necesario.

Cuando el auxilio sea solicitado por una empresa que haya de explotar el canal ó pantano que construya mediante canon ó retribución, será

condición precisa para solicitar y obtener el auxilio que pueda suministrar para riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo, después de deducidas las pérdidas que se calculen por evaporación y filtraciones. Si la concesión se pide sólo para determinadas épocas del año, será necesario que el consumo anual, calculado por el número de riegos y su altura (descontando pérdidas), represente por lo menos 6.307.200 metros cúbicos, como equivalente de los 200 litros continuos á razón de 31.536 metros cúbicos por cada uno, según el artículo 2.º de la ley.

CAPITULO II.

CONCESIONES Á EMPRESAS.

ARTÍCULO III.

Petición.

La solicitud se dirigirá siempre al Ministro de Fomento y será entregada en el correspondiente Negociado de la Dirección general de Obras públicas, que dará recibo expresando el día y hora en que se entregue y los documentos que se acompañen. Deberá ir escrita en el papel del sello correspondiente y firmada por el empresario ó empresarios; y si se trata de una Sociedad ó Compañía, por los que, con arreglo á sus estatutos, tengan la representación de la misma. Cuando los solicitantes sean los regantes ó propietarios de que se ha hecho mención en el art. 1.º, se observará lo prescrito en el capítulo 3.º de este reglamento.

ARTÍCULO IV.

Extremos que debe abarcar la solicitud.

La solicitud expresará, además del nombre y vecindad del peticionario, la cantidad de agua en litros por segundo cuya concesión se pretendan,

el punto ó puntos de toma de agua, la extensión de terreno que se trate de regar, la provincia y los términos municipales en que se hallen enclavados, así como los que atraviese el trazado del canal ó deba comprender el remanso del pantano, é iguales datos respecto de las acequias principales.

Si hubieran de ser expropiados aprovechamientos de aguas públicas clasificados en la ley de aguas como de orden inferior en cuanto á preferencia ó riegos situados agua bajo, cuando se trate de un pantano se pedirá en la solicitud la autorización competente, expresando los nombres de los interesados y su vecindad.

En el último caso, y si los inferiores pueden ser servidos por el pantano, se expresará así, con iguales datos.

ARTÍCULO V.

Documentos que deben acompañar á la solicitud.

Toda solicitud deberá ir acompañada:

1.º Del documento ó documentos públicos que acrediten la personalidad del peticionario, cuando no solicite en su propio nombre.

2.º De la escritura de constitución de la Sociedad, cuando la petición se haga por una entidad jurídica de esta clase, de sus estatutos y el acuerdo adoptado en la forma que los mismos prescriban facultando al solicitante para hacer la petición

3.º Del proyecto completo de las obras.

4.º Del pliego de tarifas ó canon máximo que haya de abonarse por los riegos, referido al litro continuo de agua por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea para las diversas clases de cultivo.

5.º De la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de

Depósitos una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto del canal ó pantano y acequia principalmente. El Depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos valorados al precio que se halle establecido para fianzas al Estado.

6.º De los documentos que acrediten el compromiso contraído por los propietarios de una extensión de terreno que comprenda más de la mitad de la zona regable, de regar sus tierras con agua que haya de suministrar el canal ó pantano proyectado, abonando un caupon que no exceda del máximo fijado en las tarifas.

7.º Certificaciones por términos municipales, expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, en que consten las hectáreas de terreno que dentro de la zona que haya de regarse posea como dueño cada uno de los que suscriben el compromiso.

ARTÍCULO VI.

Documentos que deben constituir el proyecto.

El proyecto se compondrá de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- 4.º Presupuesto.

ARTÍCULO VII.

Memoria.

Primera parte.

La primera parte de la Memoria deberá comprender, además de las consideraciones generales ó particulares que el autor quiera exponer en apoyo de su proyecto, la descripción exacta y detallada del terreno que se pretenda regar; de los cultivos existentes y de los que se quiera establecer de nuevo ó mejorar con la aplicación del riego; reseña del trazado seguido para el canal principal ó para la situación del pantano, así como para las acequias principales; extensión en hectáreas de la zona regable, y dentro de ella, de las partes que se calcule destinar á diferentes cultivos, y como consecuencia, la cantidad de agua necesaria, fijada por número de riegos y altura de éstos, para deducir y justificar, habida cuenta de las pérdidas estimadas en vista de la constitución geológica del terreno, el volumen de agua que se pida, expresado en litros por segundo, ó la capacidad del vaso del pantano; estado de aforos en diversas épocas, y especialmente en estiaje, de la corriente ó corrientes de que se pretenda hacer la derivación, toma ó represamiento, con los datos, cuando se trate de pantanos, referentes á demostrar la posibilidad de llenarle y el número de veces en que esto se verificará en el año.

ARTÍCULO VIII.

Memoria.

Segunda parte.

La segunda parte de la Memoria

contendrá la descripción detallada del trazado horizontal del canal y sus acequias principales; la distribución de pendientes; las diversas secciones transversales que deban adoptarse para el gasto de agua calculado, fijadas con arreglo á las fórmulas usuales; reseña y justificación de las obras de fábrica adoptadas, así como de los pasos inferiores y superiores para dejar expeditas las servidumbres públicas y privadas; sistema de toma de aguas ó de represamiento, expresándose, respecto de las presas ó muros de contención, las costas de su plano superior ó coronamiento, con relación á puntos fijos ó fijas en el terreno; cálculos del trabajo útil y gasto de aguas cuando se trate de extraerla ó elevarla con máquinas, ó conducirla por tubería y sifones; materiales que se proyecte emplear en la construcción, y ligera justificación de los precios que se adopten para las unidades de obra y para las expropiaciones de todo género.

ARTÍCULO IX.

Memoria.

Tercera parte.

La Memoria terminará con una tercera parte destinada al estudio de las condiciones económicas de la empresa, examinando y justificando las tarifas que se propongan y los rendimientos probables; el orden y plazos de ejecución fijados, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos y los recursos del país, y la necesidad de alguna ó algunas obras que por sus condiciones especiales requieran tiempo determinado, y el sistema de explotación que se piense seguir.

ARTÍCULO X.

Planos.

Los planos serán generales, parciales y de detalles.

En el primero se dibujarán, con las principales acotaciones, el trazado del canal y acequias principales; la zona regable, con los accidentes del terreno, y especialmente las vías de comunicación, las corrientes de aguas naturales ó artificiales, y los pueblos, caseríos, minas y establecimientos industriales.

En los segundos se dibujarán en hojas separadas y por trozos el trazado del canal y acequias, con acotaciones de las longitudes y radios de las alineaciones rectas y curvas, con su número de orden, á partir del respectivo origen, y las indicaciones de los kilómetros, á contar de igual punto; el perfil longitudinal del canal y acequias, señalando las diferentes rasantes, con expresión de su longitud, pendientes, números de orden y kilómetros en relación con el plano del trazado, así como las cotas negras y rojas de los puntos principales. Cuando se trate de un pantano en el plano general, se sustituirá el trazado del canal por la representación por cur-

vas de nivel, de toda la extensión del embalse, con señalamiento de los mismos accidentes y detalles enumerados. En los planos parciales, los relativos al trazado y perfil del canal serán reemplazados por perfiles longitudinales de las diversas vaguadas que hayan de cubrirse con las aguas, relacionados entre sí, y los transversales del pantano con sus áreas para calcular el volumen que pueda contener.

Todos los planos deberán llevar escrita la expresión de la escala en que están dibujados.

Los planos de detalle contendrán las diversas secciones del canal y acequias y las obras de fábrica, en especial las de toma de aguas y presas ó muros de contención, señalando en éstos las cotas ó alturas por ambos paramentos. Si, como es de desear y se recomienda, se adopta el método de representar gráficamente los cálculos de estabilidad, se harán en hojas especiales, formando parte de los planos de detalle.

ARTÍCULO XI.

Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones facultativas contendrá, con la descripción general de las obras, el orden en que las mismas se han de llevar á cabo, y todos los productos para su buena ejecución, especificando la manera de hacer las explanaciones, consolidación de terraplenes, la clase y procedencia de materiales, su preparación y el asiento ó colocación en obra de los mismos.

ARTÍCULO XII.

Presupuesto.

El presupuesto se dividirá en cuatro secciones ó capítulos, á saber: cubicación de todas las obras; estado de precios para las diversas unidades de cada clase, en relación con el análisis ó justificación que se haya hecho en la Memoria; presupuestos parciales de las obras de importancia; presupuesto general comprendiendo el importe calculado para las expropiaciones, tanto del terreno, cuanto de los aprovechamientos de que se hace mención, en el art. 4.º; el de todas las obras que requiera el establecimiento del canal ó pantano y acequias principales, según las ubicaciones, precios y presupuestos parciales; lo que se estime por gastos imprevistos, de administración y dirección, y por interés del dinero adelantado; en la inteligencia de que el total por estos tres conceptos no podrá exceder del 16 por 100 del importe de las obras. Por separado se acompañará el presupuesto especial de gastos de inspección para el periodo de ejecución de las obras, arreglado á los tipos que rijan para indemnizaciones para esta clase de servicios.

ARTÍCULO XIII.

Caso de que se publiquen formularios.

Cuando se aprueben y publiquen formularios para esta clase de proyectos, los peticionarios deberán ajustarse en su redacción, y para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, á la forma y disposición que en los mismos se prevenga:

ARTÍCULO XIV.

Compromiso para el riego.

El compromiso á que se refiere el número 6.º del art. 5.º, puede hacerse constar, bien por escritura pública, bien por acta suscrita por los dueños ante notario ó ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del término en que radique la finca.

Cuando pertenezcan á diferentes dueños el dominio directo y el útil, será necesario el consentimiento de ambos. Si las tierras perteneciesen á menores ó incapacitados, ó se hallaren en secuestro, embargo ó administración por disposición judicial, los que tengan la representación legal de los respectivos dueños, deberán hallarse autorizados para otorgar el compromiso en la forma que prescribe el derecho común para contraer y gravar la propiedad en tales casos.

ARTÍCULO XV.

Admisión de la solicitud y documentos.

Presentada la solicitud y documentos de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores en la Dirección general de obras públicas, ésta los hará examinar por la Sección correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que evacuará su dictamen en el término de 20 días, y en un plazo de ocho días resolverá si están completos y reúnen las condiciones externas exigidas en este reglamento que quedan enumeradas, y pueden por tanto servir de base á ulteriores diligencias. La resolución, que será motivada, se comunicará al peticionario; devolviéndole el proyecto y demás documentos si no se estimasen suficientes, indicando sus defectos ú omisiones.

ARTÍCULO XVI.

Derechos del peticionario en cuanto á propiedad.

En el caso de que por la Dirección general se deniegue la admisión del proyecto y documentos, el peticionario perderá todos los derechos que pudiera darle la propiedad en la presentación, que sólo se le contarán desde que nuevamente los presente completos ó reformados si insiste en la petición.

Cuando se admitan desde luego, el tiempo para estimar la prioridad se

contará desde la presentación primera.

ARTÍCULO XVII.

Publicación de la solicitud.

Decidida la admisión de la solicitud y documentos, la Dirección general de Obras públicas hará insertar en la *Gaceta* de Madrid y en los «Boletines oficiales» de las provincias á las que pertenezcan los terrenos que hayan de ocupar el canal ó embalse del pantano y acequias principales, y en las que se halle enclavada la zona regable, un sencillo edicto anunciando la petición, por sí en el término improrogable de 30 días, contados desde la última de dichas publicaciones, se presenta alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Estas nuevas solicitudes de eran también presentarse en la Dirección general, y á ellas serán aplicables todo lo prescrito en los artículos tercero al 16 inclusive de este reglamento.

ARTÍCULO XVIII.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los Gobernadores cuidarán de que el anuncio se inserte en el primer número de los respectivos «Boletines» que se publiquen después que reciban la orden correspondiente, poniéndola en conocimiento de la Dirección general, á la que se remitirá un ejemplar de dicho número para unirlo al expediente.

ARTÍCULO XIX.

Durante el plazo de los 30 días que se refiere el artículo 17, la Dirección general de Obras públicas cuidará de que se unan al expediente todos los datos que en la misma existan ó que pueda pedir á los Gobiernos de provincia y divisiones hidrológicas sobre concesiones de aguas hechas y existentes ó en tramitación, que puedan afectar ó ser afectadas por la que se pide, y sobre aforos de la corriente en donde haya de hacerse la derivación ó retención, y de las inferiores á que afluya, y hará redactar para cada uno de los proyectos presentados la extracto que ha de servir para la información.

(Se continuará)

**ADMINISTRACIÓN
de Contribuciones y Rentas.**

Hallándose provista interinamente la plaza de estanquero de Castañares de Rioja, que corresponde á la Administración subalterna de Haro, se anuncia al público por plazo de quince días á contar desde la fecha del

«Boletín» en que se inserte el presente anuncio, para que los que quieran solicitar la referida plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del plazo que se dice.

En dicha provisión serán preferidos los licenciados del Ejército y Armada con buena nota, las viudas y huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de sus heridas, con arreglo á las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y es condición precisa, pagar al contado, en la subalterna respectiva, los efectos que saquen para la venta.

Y en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1878, se publica el presente anuncio.

Logroño 9 de Mayo de 1885.
=Leoncio Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Año de 1885. Mes de Abril.

4ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'00 pesetas uno.	17 50
Por 5 y $\frac{3}{4}$ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas uno.	15 81
Por 2 y $\frac{1}{2}$ id. al id. Bernardo Aceategui, á 5'25 pesetas uno.	8 12
Por 2 id. al id. Nicolás Mañan, á 3.25 pesetas uno.	6 50
Por 2 id. al id. Manuel Prado, á 3.25 pesetas uno.	6 50
Por 5 y $\frac{1}{2}$ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas una.	11 0
Por 5 y $\frac{1}{2}$ id. al id. Eugenio driguez, á 2 pesetas uno.	11 0
Por 5 $\frac{1}{2}$ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	11 0
Por 38 metros cuadrados de	

labra de adoquinado viejo, á 1 peseta.	38 0
Total.	125 43

Importa esta nota la cantidad de ciento veinticinco pesetas cuarenta y tres céntimos.

Logroño 8 de Mayo de 1885.
=El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Abril.

1ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un Fielato de consumos próximo al puente de hierro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 2 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas Cts.
Por 2 y $\frac{1}{4}$ jornales al peon Faustino Lázaro, á 3'50 pesetas uno.	7 87
Por 1 id. la id. Ruperto Fernandez.	4 0
Importe de 5 fanegas de yeso á 0'75 pesetas una.	3 75
Por 6 jornales al peon Manuel Saenz, á 1'75 pesetas uno.	10 50
Importe de 50 ladrillos y 100 tejas, á 5,50 pesetas el 100	8 25
Idem de 7 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas una.	5 25
Por la construcción de una	

cimbra y repasar dos regiones.	2 50
Por un marco y reja para id.	5 0
Importe de 20 cunachos de mortero.	6 25
Total.	13 75

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.

Logroño 8 de Mayo de 1885.
=El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Anuncios oficiales

ANUNCIO.

El Domingo veinticuatro del corriente mes, de diez á doce de su mañana, darán principio en la Casa Consistorial y con asistencia de la Corporación municipal, los primeros remates en pública subasta que se expresan á continuación.

1.º El del arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos, bajo el tipo de dos mil pesetas.

2.º El del matadero público, tipo mil quinientas pesetas.

3.º El del aprovechamiento de los fiemos de los caminos, tipo setenta y cinco pesetas.

La segun la subasta tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes á las horas expresadas.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del último remate.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero de 1883.

Autol 10 de Mayo de 1885.—
El Alcalde, Millan Ezquerro.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 11 de Mayo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	30.0
Idem id. á la sombra	21.6
Temperatura mínima al aire	10.0
Idem id. al reflector	9.6
ALTIMETRIA	729.4
á las 9 de la mañana	727.8
á las 3 de la tarde	E. brisa
VIENTO	N. brisa.
á las 9 de la mañana	Despejado.
á las 3 de la tarde	Cubierto
ESTADO DEL CIELO	3.14
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp. de F. Martinez Zaporta,

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por com-
pradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen,
plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día	Mes.	Año.	Ptas.	Cts
4719	Pedro Perez.	Villarta Quintana.	Clero.	Rustic	20	27	Abril.	1885	18	75
4720	Leon Gomez.	id.							10	
4721	Ignacio Eguren.	id.							12	50
4722	Donato Perez.	id.							12	50
4723	Fructuoso Zuazo.	id.							12	50
4724	Isidoro Merino.	id.							15	
4725	Leon Gomez.	id.							7	50
4726	Marta Zuazo.	id.							3	25
4727	Pedro Perez.	id.							8	75
4728	Victor Cárcamo.	id.							7	50
4729	Benigno Victores.	id.							2	50
4730	Donato Perez.	id.							6	5
4731	Victor Cárcamo.	id.							3	38
4732	Marta Zuazo.	id.							137	75
4733	Victor Cárcamo.	id.							313	25
4734	Fructuoso Zuazo.	id.							5	12
4735	Domingo Zuazo.	id.							12	50
4736	Dámaso Villar.	id.							4	25
4737	Idem.	id.							2	88
4738	Idem.	id.							2	87
4739	Idem.	id.							2	88
4740	Idem.	id.							11	25
4741	Idem.	id.							4	38
4742	Idem.	id.							10	12
4743	Idem.	id.							46	62
4744	Idem.	id.							11	37
4745	Idem.	id.							10	25
4746	Idem.	id.							50	12
4747	Idem.	id.							12	13
4748	Idem.	id.							10	
4749	Id m.	id.							17	75
4750	Fructuoso Zuazo.	id.							13	75
4751	Idem.	id.							8	88
4752	Idem.	id.							15	62
4753	Vicente Perez.	id.							11	37
4754	Idem.	id.							17	62
4755	Idem.	id.							62	63
4756	Idem.	id.							12	88
4757	Idem.	id.							25	12
4758	Idem.	id.							4	75
4759	Idem.	id.							4	50
4760	Idem.	id.							3	88
4761	Idem.	id.							5	62
4762	Idem.	id.							8	38
4763	Simon Espinosa.	Santo Domingo.							50	12
4764	Idem.	id.							51	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a		
4765	Cándido Navas.	Santo Domingo.	Clero.	Rustca	20	27	Abril. 1885	56	75
4766	Pablo Labarga.	id.						56	25
4767	Idem.	id.						52	75
4768	Idem.	id.						153	25
4769	Idem.	id.						101	25
4770	Idem.	id.						41	50
4771	Idem.	id.						52	62
4772	Idem.	id.						90	50
4773	Idem.	id.						251	25
4774	Idem.	id.						89	
4775	Idem.	id.						25	25
4776	Idem.	id.						40	50
4777	Idem.	id.						16	88
4778	Idem.	id.						167	88
4779	Idem.	id.						30	38
4780	Idem.	id.						76	38
4781	Idem.	id.						65	12
4782	Idem.	id.						28	12
4783	Idem.	id.						26	75
4784	Idem.	id.						84	25
4785	José Ayabarrena.	Ezcaray.						28	75
4787	Idem.	id.						15	75
4789	Manuel isón.	Ojacastro.						59	75
4790	Remigio Nenclares.	Ezcaray.					29	12	25
4791	Idem.	id.						17	25
4792	Idem.	id.						5	38
4810	José Ayabarrena.	id.						12	50
4811	Cecili San Martin.	Ojacastro.						2	50
4812	Idem.	id.						14	
4813	José Ayabarrena.	Ezcaray.						2	
4814	Idem.	id.						10	
4815	Remigio Nenclares.	id.						3	
4816	Cecilio San Martin.	Ojacastro.						38	75
4817	José Ayabarrena.	Ezcaray.						12	87
4818	Remigio Nenclares.	id.						29	75
4819	Idem.	id.						18	75
4820	Idem.	id.						14	25
4821	Idem.	id.						16	75
4822	José Ayabarrena.	id.						11	75
4823	Eusebio Ayabarrena.	id.						7	
4824	Idem.	id.						20	62
4825	Manuel Nájera.	id.						3	62
4826	Hilario Gonzalez.	id.						4	62
4827	Pablo Gonzalo.	Zorraquin.						6	25
4828	Benito Amelibia.	Santo Domingo.						11	37
4829	Idem.	id.						11	37
4830	Idem.	id.						11	37
4831	Idem.	id.						37	62
4832	Idem.	id.						12	62
4833	Idem.	id.						76	13
4834	Aquilino Valle.	Grañon.						3	87
4835	Idem.	id.						8	87
4836	Idem.	id.						22	75
4837	Idem.	id.						21	25
4838	Sotero Usleria.	Herramelluri.						60	15
4839	Tomas Diez.	Cirueña.						14	75
4840	Tomas Garcia.	Grañon.						107	62
4841	Romualdo Robledo.	Ezcaray.						12	87
4843	Manuel Corcuera,	Leiva.						16	34

(Se continuara.)